



ACTA DE LA SESIÓN DE CARACTER EXTRAORDINARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Nº,6/2020) DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, siendo las 8 horas del día 05 de Junio de 2020, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinario.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Pablo Diestro Eguren. Asisten los Concejales D^a. Érica Fernández Ruiz, D. Antonio Pérez Ruiz, Dña. Margarita Martínez Villegas y D. Manuel Del Campo Martínez.

Está presente asimismo, la Secretaria Accidental, D^a.M^a Carmen Blanco Gándara, que da fe del acto.

1.- Aprobación del Acta correspondiente a la última Sesión de fecha 05 de Marzo de 2020.

Por parte de la Presidencia se pregunta a los asistentes si existe alguna objeción al Acta distribuida con la convocatoria, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo de 2020.

No existiendo objeciones por parte de los miembros de la Junta, esta, por UNANIMIDAD, ACUERDA aprobar el Acta de la sesión ordinaria de fecha 05 de Marzo de 2020, disponiendo su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

2.- Expedientes de concesión de licencias de obras.

2.1- Expediente 652/2019. Solicitud de licencia de obra para obras de Reforma de cubierta y consolidación de edificación existente en Villapresente. MANUEL MUÑOZ MOREJON.

Con fecha 16 de Mayo de 2019 (Núm. De Reg. 1917), Manuel Muñoz Morejón, solicita licencia para la reparación de cubierta y consolidación de la edificación existente, sita en parcela con referencia catastral 39060A019002970000FR, en Bo. La Flor 124-125-126 de Villapresente, todo ello en los términos del proyecto Básico y de Ejecución de Reforma de Cubierta y Consolidación de Edificación existente, redactado y firmado por el Arquitecto Técnico Francisco González-Camino Meade.

Con fecha 25 de Mayo de 2020 se emite informe por parte de la Arquitecta municipal, favorable a la concesión de la misma, del siguiente tenor:

“**PRIMERO.** El planeamiento urbanístico aplicable a la parcela donde se pretende desarrollar la actuación, viene determinado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 5 de febrero de 1987.

Firma 2 de 2	ALCALDE	09/06/2020	PABLO DIESTRO EGUREN
	SECRETARIA ACCIDENTAL	09/06/2020	CARMEN BLANCO GÁNDARA





SEGUNDO. Se ha presentado solicitud por parte de D. MANUEL MUÑOZ MOREJÓN para obras de REFORMA DE CUBIERTA Y CONSOLIDACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE, sita en parcela con referencia catastral 39060A019002970000FR, en Bo. La Flor 124-125-126 de Villapresente.

TERCERO. La parcela en que se ubica la edificación se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE.

CUARTO. Según la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su artículo 115. *Competencia para autorizar construcciones, instalaciones y usos en suelo rústico*, punto 4, expone:

“Sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial y en la legislación sectorial, se podrán autorizar directamente, mediante licencia municipal, las siguientes actuaciones:

a) Las obras de mantenimiento, conservación, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes que no impliquen cambio de uso ni aumento de volumen”.

QUINTO. La edificación se encuentra en situación fuera de ordenación al incumplir parcialmente parámetros establecidos por la ordenanza que le es de aplicación (Artículo 191. NU Resto de Suelo No Urbanizable):

5.1.- Según lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

“Salvo que el propio planeamiento disponga otra cosa, en los edificios que se declaren fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble. En dichos edificios podrán asimismo realizarse otro tipo de obras cuando, a requerimiento de los propietarios, el Ayuntamiento levante acta previa en la que se recoja el estado, situación y valoración del edificio, a efectos de expropiación, y ésta sea aceptada expresamente por aquellos.”

5.2.- Consta en el expediente levantamiento y aceptación por parte de la propiedad del documento de Acta Previa de Valoración a efectos de expropiación (Expte. 618/2018). Dicho acta fue redactado con fecha 26/02/2019, tasándose la edificación (excluyendo el valor del suelo) en 29.315,93 €; la propiedad acepta los términos en fecha 26/02/2019.

SEXTO. Se ha presentado documentación relativa a PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN de “Reforma de cubierta y consolidación de edificación existente”, suscrito por D. Francisco González-Camino Meade, arquitecto colegiado no 643 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, y visado por dicha entidad en fecha 14/05/2019.

Con fecha 21/06/2019 y 11/03/2020 se presenta documentación complementaria que concreta el alcance de la intervención planteada:

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	09/06/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	09/06/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





6.1.- Se plantea la sustitución íntegra del forjado de cubierta de afección sobre la totalidad del conjunto inmueble, así como trabajos de consolidación de la estructura portante de muros preexistentes, para evitar el colapso de la edificación debido al deterioro de la misma. La nueva cubierta se resolverá mediante estructura de madera según morfología – disposición de las aguadas-, inclinación y posición originarias –salvaguarda de alturas preexistentes-, y se dotará de aislamiento.

Asimismo, se contempla la previsión de intervenciones aisladas y puntuales de refuerzo o reconstrucción sobre elementos interiores de tabiques y forjados. **Si en el avance de la obra, se requiriese una intervención mayor sobre los distintos elementos y/o la sustitución parcial o completa del forjado de planta primera, dado el deterioro sobrevenido, se deberá proceder a una nueva solicitud de licencia que ampare y defina dichas actuaciones.**

6.2.- Las obras de sustitución de la cubierta no podrán alterar la volumetría del edificio ni cambiar el uso de la zona intervenida. **En ningún caso podrá suponer un aumento de la altura de la edificación más allá del que pueda derivarse estrictamente del aumento de sección de la nueva cobertura.** Asimismo, deberá resolverse la evacuación de las aguas pluviales dentro de la red de saneamiento existente en la parcela.

6.3.- Si se actuase sobre algún elemento de chimenea, este deberá cumplir la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Atmosférica.

SÉPTIMO. Se ha presentado la Asunción de la Dirección de Obra por parte de D. Francisco González-Camino Meade, técnico proyectista, y de la Dirección de Ejecución Material y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud por parte de D. Juan José Izquierdo Rodríguez, en un documento único visado por el COACAN en fecha 14/05/2019 y por el COATCAN en fecha 16/05/2019.

OCTAVO. Se aporta plano de parcela donde la intervención planteada se ajusta al cumplimiento al artículo 114. f, de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

- Se establece una superficie de cesión y acondicionamiento para ampliación de viario preexistente relativa a 112,39 m2.

NOVENO. La cantidad que figura en la documentación presentada a los efectos de la liquidación provisional que se practica cuando se concede la licencia es la siguiente:

Titular de la Licencia:		MANUEL MUÑOZ MOREJON		IF/CIF	13.884.024 M
Descripción de la obra:		REFORMA DE CUBIERTA Y CONSOLIDACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE			
Situación de la obra:		BO LA FLOR 124-125-126 (REF. CATASTRAL 39060A019002970000FR)			
Expte.	Tipo de Obra	Base de la liquidación	Importe Aval/Fianza	Provisional / Definitiva	
652/2019	MAYOR	PEM 37.300,00 €	74.27 € (GR)	PROVISIONAL	

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	09/06/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	PABLO DIESTRO EGUREN		09/06/2020





CONCLUSIÓN. En relación a lo expuesto, el expediente se informa **FAVORABLEMENTE**. Cualquier modificación o alteración de las obras contempladas por la presente licencia, será motivo de solicitud de una nueva licencia.

- Se deberá aportar **previo al inicio de las obras, la Aprobación del Plan de Trabajo del Amianto**, de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de Cantabria, establecido en el Anexo III de la Orden EMP/62/2009, modificado por la Orden EMP/1/2011.

CONDICIONES EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL

- Si se requiriese ocupación del suelo público, tanto para el cierre de la obra como para la ubicación de elementos necesarios para su ejecución, independientemente del tiempo que se precise, se contactará con la policía municipal para llevar a cabo la tramitación de la ocupación del suelo público. Dicha solicitud de permiso será independiente a la licencia de obras, debiendo indicarse los m²/día necesarios.
- En el caso de utilizarse andamios, antes del inicio de las obras, deberá presentarse en este Ayuntamiento Certificado de Homologación de Andamios suscrito por un Organismo de Normalización autorizado.

Los trabajos de montaje y desmontaje de andamios deberán ser dirigidos por una persona con formación universitaria o profesional que la habilite para ello o que disponga de una experiencia certificada por el empresario en esta materia de más de dos años y cuente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 35 del Reglamento de los Servicios de prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

En caso de utilizarse andamios de altura superior a 6m desde su apoyo, o con elementos horizontales que superen 8 m entre apoyos, plataformas suspendidas de nivel variables, plataformas elevadoras sobre mástil o torres de acceso/trabajos móviles de altura superiores a 6m, deberá aportarse antes del inicio de las obras Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje del andamio, que incluya cálculo de resistencia y estabilidad, realizado por técnico competente (art.4.3.3. de R.D. 2177/2004), o bien las instrucciones específicas del fabricante del andamio si dispone de marcado de CE y siempre y cuando se realicen las operaciones en las circunstancias previstas en dichas instrucciones.

- Será responsabilidad del solicitante, la correcta retirada y depósito de los residuos de construcción que se puedan originar en la obra en vertedero o gestor autorizado.
- Deberá asumirse tanto por el titular de la licencia, como por el promotor de los trabajos a realizar, la responsabilidad que en materia de seguridad y salud se refiere, debiendo ejecutar las tareas cumpliendo el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura y el Real Decreto 1627/1997,

Firma 1 de 2 CARMEN BLANCO GÁNDARA	09/06/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	09/06/2020	PABLO DIESTRO EGUREN
Firma 2 de 2	09/06/2020	ALCALDE





de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

- Conforme al art. 76 de las NNSS de Reocín, el inicio efectivo de las obras se fija en seis meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de licencia. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, si no se hubiesen iniciado en el plazo establecido.
- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cabe la posibilidad de solicitud de prórroga dentro del plazo referido.
- Se deberá disponer a pie de obra de una copia de la licencia urbanística otorgada visible desde la vía pública incluyendo la identificación de los constructores y/o promotores, así como el nombre de los responsables técnicos conforme establece el art. 193 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

CONDICIONES INHERENTES A LA URBANIZACIÓN

- Se asfaltarán y/o repondrá el pavimento existente de todas aquellas zonas de vial público, que siendo ajenas a la propia finca, pudieran haber sido perjudicadas por la ejecución de las obras, con las mismas características preexistentes y en la extensión, longitud o superficie que resulten necesarias para garantizar unas perfectas condiciones estéticas y de servicio.
Se procederá de igual forma en relación a los servicios e infraestructuras que pudieran verse afectados, debiendo comunicarse de inmediato al Ayuntamiento de Reocín para que supervise los trabajos de reparación, que deberán efectuarse en el menor tiempo posible a fin de que se restaure con la mayor brevedad posible el servicio público interrumpido.
- La superficie de cesión para ampliación de viales se entregará urbanizada y respetando siempre que las rasantes transversales del viario sean con pendientes inferiores al 2,00 %. Dicha cesión, se formalizará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante acto de escritura pública a favor del Ayuntamiento.
- Deberá presentarse compromiso del promotor de simultanear las obras de construcción y urbanización, y no proceder a la ocupación del edificio hasta que no esté totalmente finalizada la urbanización que afecta al mismo y se encuentren en funcionamiento los servicios urbanísticos correspondientes.
- Los cierres de parcela se ejecutarán conforme a las condiciones establecidas por el art. 152 Cerramiento de fincas de las NNSS del Ayuntamiento de Reocín: *“Los cerramientos de fincas se realizarán según el módulo de distancia específico para cada tipo de zonificación. En todos los casos, la altura de fábrica de los cerramientos no excederá de 1,00 m, pudiendo elevarse otrometro más con cierre no ciego (tela metálica, barrotes de madera, metálicos, etc.).- Al interior de estos cierres pueden plantarse setos verdes con limitación de altura a la del total del cerramiento.”*
- Asimismo, de conformidad con el criterio mantenido por el Ayuntamiento en base a lo establecido en el art. 153, el acondicionamiento del terreno de la

Firma 1 de 2 CARMEN BLANCO GÁNDARA	09/06/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	09/06/2020	PABLO DIESTRO EGUREN
Firma 2 de 2	09/06/2020	ALCALDE





parcela libre de edificación, deberá respetar el nivel de las parcelas colindantes, sin formación de muros de contención respecto a las mismas, estableciendo taludes de transición de pendiente no superior al 50% y resolver la circulación de las aguas superficiales de lluvia dentro del propio terreno.

CONDICIONES ESTÉTICAS

- Atendiendo a las consideraciones del Artículo 153. Condiciones Generales Estéticas y de Protección de las NN.SS. del Ayuntamiento de Reocín, se prohíben expresamente:
 - Los revestimientos de fachadas con plaquetas vidriadas de colores brillantes.
 - La utilización de pinturas en tonos chillones brillantes.

CONDICIONES INHERENTES A LA CONEXIÓN

- Para la ejecución de la instalación de abastecimiento de agua se contactará con el servicio de obras de este Ayuntamiento.
- De igual modo, se contactará con la empresa responsable para la ejecución de una nueva acometida para la obtención de electricidad siendo siempre la acometida enterrada.

CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA

- Para proceder a la devolución de la garantía financiera presentada correspondiente a la Gestión de Residuos, será necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto informe de Secretaría de fecha 03/06/2020.

Visto lo señalado en los art. 183 y 190 y ss. De la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía para el otorgamiento de licencias, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº. 281/2019 de 24 de Junio (BOC. NÚM. 143, DE 26 DE Julio de 2019)

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

Firma 2 de 2	ALCALDE	09/06/2020	PABLO DIESTRO EGUREN
	SECRETARIA ACCIDENTAL	09/06/2020	CARMEN BLANCO GÁNDARA





PRIMERO. Otorgar la licencia de obras solicitada por:

D. MANUEL MUÑOZ MOREJON con DNI [REDACTED] para la reparación de cubierta y consolidación de la edificación existente , sita en parcela con referencia catastral 39060A019002970000FR, en Bo. La Flor 124-125-126 de Villapresente, todo ello en los términos del proyecto Básico y de Ejecución de Reforma de Cubierta y Consolidación de Edificación existente, redactado y firmado por el Arquitecto Técnico Francisco González-Camino Meade., con sujeción a las condiciones señaladas con anterioridad.

SEGUNDO. Se deberá dar traslado a los servicios municipales de tesorería para la exacción de las tasas que procedan, en su caso, así como a las autoridades competentes.

TERCERO. Notificar a los interesados la concesión de la licencia.

CUARTO. El acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

QUINTO.- Transcribese el acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

2.2- Expediente 855/2019.- Solicitud de licencia de obra mayor para reforma de cubierta de vivienda unifamiliar aislada en La Veguilla. D. GENARO DIAZ PELAYO.

Con fecha 18 de Junio de 2019 (Núm. De Reg. 2461), Genaro Díaz Pelayo, solicita licencia para obras de REFORMA DE CUBIERTA en vivienda unifamiliar aislada, sita en parcela con referencia catastral 1215703VP1011N0001ZQ en Bo. El Tocial no. 86, La Veguilla, todo ello en los términos del Proyecto de “Reforma de

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	09/06/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	09/06/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





Cubierta de cubierta en vivienda “, redactado y firmado por el Arquitecto José Luis Blanco Abaroa.

Con fecha 25 de Mayo de 2020 se emite informe por parte de la Arquitecta municipal, favorable a la concesión de la misma, del siguiente tenor:

“**PRIMERO.** El planeamiento urbanístico aplicable a la parcela donde se pretende desarrollar la actuación, viene determinado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 5 de febrero de 1987.

SEGUNDO. Se ha presentado solicitud por parte de D. GENARO DIAZ PELAYO para obras de REFORMA DE CUBIERTA en vivienda unifamiliar aislada, sita en parcela con referencia catastral 1215703VP1011N0001ZQ en Bo. El Tocial no. 86, La Veguilla.

TERCERO. La parcela objeto de licencia se encuentra clasificada como SUELO URBANO, con calificación UR II (Residencial 2 alturas).

CUARTO. La edificación se encuentra en situación fuera de ordenación al incumplir parcialmente parámetros establecidos por la ordenanza que le es de aplicación (Artículo 169. Residencial II alturas):

4.1-. Según lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

“Salvo que el propio planeamiento disponga otra cosa, en los edificios que se declaren fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble. En dichos edificios podrán asimismo realizarse otro tipo de obras cuando, a requerimiento de los propietarios, el Ayuntamiento levante acta previa en la que se recoja el estado, situación y valoración del edificio, a efectos de expropiación, y ésta sea aceptada expresamente por aquellos.”

4.2-. Consta en el expediente levantamiento y aceptación por parte de la propiedad del documento de Acta Previa de Valoración a efectos de expropiación (Expte. 620/2019). Dicho acta fue redactado con fecha 11/12/2019, tasándose la edificación (excluyendo el valor del suelo) en 151.271,07 €; la propiedad acepta los términos en fecha 28/01/2020.

QUINTO. Se ha presentado documentación relativa a PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN de “Reforma de cubierta de vivienda”, suscrito por D. José Luis Blanco Abaroa, arquitecto colegiado no 1.011 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, y visado por dicha entidad en fecha 12/06/2019.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	09/06/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	09/06/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





5.1.- El proyecto contempla únicamente obras de sustitución de la cubierta de madera preexistente de la edificación principal, ejecutando un nuevo forjado de hormigón según morfología –disposición a dos aguas-, inclinación y posición originaria – salvaguarda de alturas preexistentes-. La nueva cubierta se dotará de aislamiento e impermeabilizante, con cobertura de teja cerámica.

5.2.- Las obras de sustitución de la cubierta no podrán alterar la volumetría del edificio ni cambiar el uso de la zona intervenida. **En ningún caso podrá suponer un aumento de la altura de la edificación más allá del que pueda derivarse estrictamente del aumento de sección de la nueva cobertura.** Asimismo, deberá resolverse la evacuación de las aguas pluviales dentro de la red de saneamiento existente en la parcela.

5.3.- Si se actuase sobre algún elemento de chimenea, este deberá cumplir la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Atmosférica.

SEXTO. Se ha presentado la Asunción de la Dirección de Obra por parte de D. José Luis Blanco Abaroa, técnico proyectista, y de la Dirección de Ejecución Material y Coordinación en materia de Seguridad y Salud por parte de D. Javier Escalada Carro, en un documento único visado por el COACAN con fecha 12/06/2019 y por el COATCAN con fecha 13/06/2019.

SÉPTIMO. Consta el expediente de los siguientes informes sectoriales:

7.1.- Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria** emitido en fecha 04/03/2020, en el que se indica que “(...) las obras se desarrollan en una parcela clasificada como urbana, en zona de afección, y por tanto, fuera de la zona de dominio público y servidumbre competencia del Ministerio de Transportes, movilidad y Agencia Urbana (...)”.

OCTAVO. La cantidad que figura en la documentación presentada a los efectos de la liquidación provisional que se practica cuando se concede la licencia es la siguiente:

Titular de la Licencia:		GENARO DÍAZ PELAYO		IF/CIIF	13.901.941 M
Descripción de la obra:		REFORMA DE CUBIERTA			
Situación de la obra:		BO E L T O C I A L N 86 (R. C.: 1215703VP1011N0001ZQ)			
Expte.	Tipo de Obra	Base de la liquidación PEM	Importe Aval/Fianza	Provisional / Definitiva	
855/2019	MAYOR	29.951,26 €	99,56 (GR)	PROVISIONAL	

CONCLUSIÓN. En relación a lo expuesto, el expediente se informa **FAVORABLEMENTE**. Cualquier modificación o alteración de las obras contempladas por la presente licencia, será motivo de solicitud de una nueva licencia.

Firma 2 de 2	ALCALDE	09/06/2020	PABLO DIESTRO EGUREN
	SECRETARIA ACCIDENTAL	09/06/2020	CARMEN BLANCO GÁNDARA





CONDICIONES EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL

Si se requiriese ocupación del suelo público, tanto para el cierre de la obra como para la ubicación de elementos necesarios para su ejecución, independientemente del tiempo que se precise, se contactará con la policía municipal para llevar a cabo la tramitación de la ocupación del suelo público. Dicha solicitud de permiso será independiente a la licencia de obras, debiendo indicarse los m²/día necesarios.

En el caso de utilizarse andamios, antes del inicio de las obras, deberá presentarse en este Ayuntamiento Certificado de Homologación de Andamios suscrito por un Organismo de Normalización autorizado.

Los trabajos de montaje y desmontaje de andamios deberán ser dirigidos por una persona con formación universitaria o profesional que la habilite para ello o que disponga de una experiencia certificada por el empresario en esta materia de más de dos años y cuente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 35 del Reglamento de los Servicios de prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

En caso de utilizarse andamios de altura superior a 6m desde su apoyo, o con elementos horizontales que superen 8 m entre apoyos, plataformas suspendidas de nivel variables, plataformas elevadoras sobre mástil o torres de acceso/trabajos móviles de altura superiores a 6m, deberá aportarse antes del inicio de las obras Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje del andamio, que incluya cálculo de resistencia y estabilidad, realizado por técnico competente (art.4.3.3. de R.D. 2177/2004), o bien las instrucciones específicas del fabricante del andamio si dispone de marcado de CE y siempre y cuando se realicen las operaciones en las circunstancias previstas en dichas instrucciones.

Será responsabilidad del solicitante, la correcta retirada y depósito de los residuos de construcción que se puedan originar en la obra en vertedero o gestor autorizado.

Deberá asumirse tanto por el titular de la licencia, como por el promotor de los trabajos a realizar, la responsabilidad que en materia de seguridad y salud se refiere, debiendo ejecutar las tareas cumpliendo el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

Conforme al art. 76 de las NNSS de Reocín, el inicio efectivo de las obras se fija en seis meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de licencia. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, si no se hubiesen iniciado en el plazo establecido.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cabe la posibilidad de solicitud de prórroga dentro del plazo referido.

Se deberá disponer a pie de obra de una copia de la licencia urbanística otorgada visible desde la vía pública incluyendo la identificación de los constructores y/o

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	09/06/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	PABLO DIESTRO EGUREN	09/06/2020	ALCALDE





promotores, así como el nombre de los responsables técnicos conforme establece el art. 193 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

CONDICIONES INHERENTES A LA URBANIZACIÓN

Se asfaltarán y/o repondrá el pavimento existente de todas aquellas zonas de vial público, que siendo ajenas a la propia finca, pudieran haber sido perjudicadas por la ejecución de las obras, con las mismas características preexistentes y en la extensión, longitud o superficie que resulten necesarias para garantizar unas perfectas condiciones estéticas y de servicio.

Se procederá de igual forma en relación a los servicios e infraestructuras que pudieran verse afectados, debiendo comunicarse de inmediato al Ayuntamiento de Reocín para que supervise los trabajos de reparación, que deberán efectuarse en el menor tiempo posible a fin de que se restaure con la mayor brevedad posible el servicio público interrumpido.

CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA

Para proceder a la devolución de la garantía financiera presentada correspondiente a la Gestión de Residuos, será necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto informe de Secretaría de fecha 03/06/2020.

Visto lo señalado en los art. 183 y 190 y ss. De la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía para el otorgamiento de licencias, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº. 281/2019 de 24 de Junio (BOC. NÚM. 143, DE 26 DE Julio de 2019)

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO. Otorgar la licencia de obras solicitada por GENARO DIAZ PELAYO, con DNI [REDACTED], para obras de REFORMA DE CUBIERTA en vivienda unifamiliar aislada, sita en parcela con referencia catastral 1215703VP1011N0001ZQ en Bo. El Tocial no. 86, La Veguilla, todo ello en los

Firma 2 de 2	ALCALDE	09/06/2020	PABLO DIESTRO EGUREN
	SECRETARIA ACCIDENTAL	09/06/2020	CARMEN BLANCO GÁNDARA





términos del Proyecto de “Reforma de Cubierta de cubierta en vivienda “, redactado y firmado por el Arquitecto José Luis Blanco Abaroa, con sujeción a las condiciones señaladas con anterioridad.

SEGUNDO. Se deberá dar traslado a los servicios municipales de tesorería para la exacción de las tasas que procedan, en su caso, así como a las autoridades competentes.

TERCERO. Notificar a los interesados la concesión de la licencia.

CUARTO. El acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

QUINTO.- Transcríbase el acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

3.- Resolución de expedientes en materia de responsabilidad patrimonial.

3.1.- Expediente 193/2020; Reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por daños en local de Puente San Miguel por rotura de tubería general de agua: PATRICIA ANTOLIN FERNANDEZ.

Dña. Patricia Antolín Fernández, con fecha 6 de Febrero de 2020 (núm. reg. 460), formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos en local comercial de su propiedad sito en la Redonda 180 de Puente San Miguel, supuestamente por rotura de tubería municipal por importe de 1049€.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2020, se acordó Incoar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial (nº. 193/2020), notificándose al interesado y abriendo un plazo de 10 días para alegaciones. A la misma fecha se solicitó informe al Servicio de Obras.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	09/06/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	09/06/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





Con fecha 11 de febrero de 2020, se emite informe por parte del Concejal de Obras del siguiente tenor literal.

“...Que el pasado 13 de Noviembre de 2019 el Servicio de Obras de esta Ayuntamiento se persono en el Bº La Redonda 180 a recibir una llamada por motivo de supuestas filtraciones de agua. A la llegada se comprueba que la tubería general de agua municipal que pasa por dicho lugar, tiene una fuga produciendo filtraciones en el mencionado sótano. Inspeccionada dicha fuga se procedió a su reparación”.

Con fecha 17 de febrero de 2020 se da traslado a la compañía aseguradora incoándose siniestro con número 9988962830. Este Ayuntamiento mantiene una póliza de seguro de responsabilidad civil con la entidad AXA SEGUROS GENERALES S.A.; en dicha póliza, está prevista una franquicia de 600 euros, con lo que esta reclamación (que tiene por importe 1049 euros), no podría ser cubierta, en el caso de ser estimada, por la citada Compañía.

Visto informe de Secretaría de fecha 19 de Mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

“.../...Habiéndose presentado dicha reclamación dentro del plazo previsto en el art.

67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el funcionario que suscribe entiende que debe estimarse la reclamación de daños por responsabilidad patrimonial solicitada, al haber quedado probados los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial en el expediente. Con carácter previo, se deberá someter a conformidad de los servicios técnicos o, en su caso, de la entidad aseguradora del ayuntamiento de Reocín, la cuantificación del daño expresada en el informe pericial aportado por la interesada por importe de 1.049 €.../...”

Recibido por la interesada la propuesta de resolución, se manifiesta, por la misma, con fecha 25 de Mayo de 2020, su negativa a presentar alegaciones

Visto lo señalado en el art. 106.2 de la C.E.; art. 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; arts. 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

Primero.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada Dña. Patricia Antolín Fernández, con fecha 6 de Febrero de 2020 (núm.reg.460), por los motivos señalados con anterioridad.

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	09/06/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	PABLO DIESTRO EGUREN	09/06/2020	ALCALDE





Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previorequerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento-Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de Tesorería) para que disponga el pago correspondiente a la franquicia por importe de 600 euros, así como a la Entidad Aseguradora Axa Seguros Generales S.A., por la cantidad restante hasta el importe de 1049 euros.

4.- Baja en el suministro domiciliario de agua.

4.1- Expediente 5072019. Solicitud baja en el servicio de abastecimiento de agua domiciliaria: JOSE LUIS ECHEVARRIA CALLEJO.

Vista la solicitud de baja en el recibo de agua, basura y alcantarillado formulada por D. José Luis Echevarría Callejo con DNI [REDACTED] (núm. reg. 146 de fecha 15/01/2019), respecto de vivienda sita en barrio La Nogalera núm. 100-B de la localidad de Valles (T.M. Reocín) por no ser propietario actual del inmueble, así como la documentación que acompaña:

Justificante de pago del último recibo de agua, basura y alcantarillado
Recibo del impuesto de bienes inmuebles de la vivienda en cuestión, a nombre de D. Pedro Terán Fernández, titular del inmueble.
Copia del DNI
Justificación del motivo de la baja solicitada

Visto lo dispuesto en los art. 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51, de 30 de diciembre de 2017), en los que se establece que la baja en el suministro conllevará el precintado de la instalación y

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	09/06/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	PABLO DIESTRO EGUREN	09/06/2020	ALCALDE





tendrá lugar a iniciativa del Ayuntamiento o a petición del abonado, siendo en este último caso competencia de la Junta de Gobierno local su formalización.

Considerando lo señalado en el art. 4.3 en relación con el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51 de 30-12-2017), en cuanto señala como obligado tributario al propietario de los inmuebles, sin perjuicio de su repercusión, así como la exigencia de una comunicación escrita por parte del propietario del inmueble para dar de baja el respectivo servicio.

Visto que en fecha 26 de Febrero de 2019 (num. reg. 337) se da traslado de la solicitud a D. Pedro Terán Fernández., en calidad de propietario actual del inmueble, al objeto de que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su recepción, manifieste su conformidad con la citada petición, o en su caso, inste el oportuno cambio de titularidad, haciéndole saber que la falta de contestación dentro del plazo conferido, supondrá la conformidad y habilitará para acordar la baja en el pago del referido tributo.

Visto que por D. Pedro Terán Fernández no se presentan alegaciones en el plazo conferido al efecto, según consta en el certificado emitido por Secretaría en fecha 13/03/2020.

En atención a lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Disponer la baja en el suministro de agua, basura y alcantarillado formulada por D. José Luis Echevarría Callejo (DNI [REDACTED]) respecto de vivienda sita en Barrio La Nogalera núm. 100-B de la localidad de Valles (T. M. Reocín).

Segundo.- Darse traslado del presente acuerdo al Servicio de Obras municipal, al objeto de proceder al precinto del contador de forma inmediata.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previorequerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	09/06/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	PABLO DIESTRO EGUREN	09/06/2020	ALCALDE





Cuarto.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de Recaudación municipal) y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Y siendo las ocho horas y treinta minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos por tratar, se da por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria accidental, doy fe.

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
CARMEN BLANCO GÁNDARA	09/06/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL	PABLO DIESTRO EGUREN
			09/06/2020
			ALCALDE

